

Manta, 25 de Enero de 2006

Señor:
INTENDENTE DE COMPAÑÍA
Ciudad.-

166
PB Burgos
Su concul
40

De mi consideración:

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 21 de la Ley de Compañías comunico a usted la siguiente transferencia de Acciones:

CEDENTE:

N° CEDULA	NOMBRES	VALOR DE ACCIONES	N° ACCIONES	NACIONALIDAD
170476732-4	Carlos Aurelio Calero Velasco	\$ 400.00	400	Ecuatoriano

CESIONARIO:

N° CEDULA	NOMBRE	VALOR DE ACCIONES	N° ACCIONES	NACIONALIDAD
130720752-0	Edmundo Otton Figueroa Figueroa	\$ 400.00	400	Ecuatoriano

Las transferencias realizadas han sido inscritas en el libro de acciones y accionistas. Adjunto a la presente los Contratos de Compraventa y Transferencia de Acciones debidamente Notariados.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Carlos Calero Velasco
GERENTE GENERAL
OCEANOIL S.A.

OK Guayaquil al
30.01.06. 0.25
10 H 28 Burgos

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente instrumento de Compraventa y Transferencia de Acciones, al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes:



PRIMERA : OTORGANTES.-

Comparecen a la suscripción del presente contrato las siguientes personas:

- I.1. Por una parte, el señor Carlos Aurelio Calero Velasco, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad No. 170476732-4; propietario de 400 acciones en la compañía OCEANOIL S.A. por sus propios derechos; y que en adelante será denominado "EL VENDEDOR"; y
- I.2. El señor Ing. Edmundo Otton Figueroa Figueroa, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, con cédula de identidad No. 130720752-0, parte a la que en lo sucesivo podrá denominársele como "EL COMPRADOR".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

El vendedor, es dueño de un paquete accionario, que representa el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado, mismo que asciende a la cantidad de cuatrocientas (400) acciones de la compañía OCEANOIL S.A., la misma que se constituyó mediante escritura pública autorizada ante el señor Notario Dr. Simón Zambrano Vences Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 27 de septiembre del dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta, el 11 de Octubre del 2001.

Con un capital suscrito de US\$800.00 (Ochocientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), dividido en Ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una de ellas, capital que se encuentra pagado en un ciento por ciento (100%) de su valor.

TERCERA: OBJETO.-

El señor Carlos Aurelio Calero Velasco vende libre y voluntariamente el paquete de acciones ordinarias y nominativas de las que es propietario en la Compañía OCEANOIL S.A. al señor Ing. Edmundo Otton Figueroa Figueroa y que constan en la Cláusula Segunda de este contrato denominado "Antecedentes"

CUARTA: ALCANCE.-

La transferencia a realizarse comprende e involucra todos los derechos inherentes a la calidad de accionista de **"LA COMPAÑÍA"**, esto es, todos los dividendos en efectivo o acciones por futuros aumentos de capital, todo tipo de aportes para futuros incrementos de capital, distribución de acciones en concepto de capitalización de Superávit, de reevaluación de activos o cualquier distribución de acciones o valores totalmente pagadas o no, que pudieran corresponderles a **"EL VENDEDOR"**, por cualquier razón, y/o en virtud de cualquier concepto.

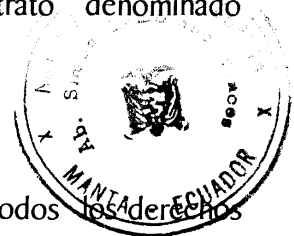
QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Las partes convienen que el precio de venta de "Las Acciones" será de **CUANTROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00)**, pagaderos por **"EL COMPRADOR"** a **"EL VENDEDOR"**, en efectivo y al contado.

SEXTA: DECLARACIONES.-

"EL VENDEDOR" declara expresamente lo siguiente:

- ✓ Que es titular exclusivo de "Las Acciones" y que pueden disponer de las mismas conforme a los términos establecidos en el presente contrato.
- ✓ Que tiene facultad y poder suficiente para cumplir la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente instrumento.
- ✓ Que "Las Acciones" se encuentran libres de embargos y prendas así como de todo tipo de gravámenes y derechos de garantía, y que se encuentran ejerciendo plenamente la totalidad de sus derechos como accionistas.
- ✓ Que no se encuentra inhibidos para disponer de sus bienes, y que no les han solicitado orden judicial alguna en relación a sus bienes.



- ✓ Que ningún tercero ya sea persona natural o jurídica , ejerce derecho alguno con respecto a "Las Acciones"
- ✓ Que la suscripción y ejecución del presente contrato no viola de manera alguna sus estatutos sociales ni ningún tipo de acuerdo societario al respecto, y que la presente operación no viola ningún convenio , contrato o compromiso que "EL VENDEDOR" hubieren asumido previamente, sea con particulares o con entes estatales.
- ✓ Que garantiza y asegura no haber participado , ni instrumentado actos de "LA COMPAÑÍA" o como accionista de la misma, ni que la Compañía en referencia haya realizado acto alguno fuera de los específicamente contabilizados en los libros respectivos , asegurando la no existencia de otros compromisos patrimoniales, pasivos y/o deudas que no fueran las estrictamente contenidos y demostrados en los Estados Financieros de "LA COMPAÑÍA" que "EL VENDEDOR" deberán representar a "EL COMPRADOR".
- ✓ Que han realizado los procedimientos societarios de constitución de "LA COMPAÑÍA" de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente y que dicha compañía no mantiene ningún pasivo u obligación con terceros y que se encuentra al día en el pago de impuestos y obligaciones con entidades fiscales y de control.

"EL COMPRADOR" declara expresamente cuanto sigue:

- ✓ Estar satisfecho respecto de la operación presente de "LA COMPAÑÍA" llevada a cabo por la actual administración.
- ✓ Declara bajo juramento, que los valores que entregará a "EL VENDEDOR" como pago del precio de las acciones objeto de esta compraventa , tienen origen y destino lícito y en especial no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o con el lavado de dinero provenientes del narcotráfico. Por tanto exime a "EL VENDEDOR" , sus administradores, funcionarios y empleados , de toda responsabilidad inclusive respecto de terceros, si esta declaración jurada fuese falsa o errónea.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES.-

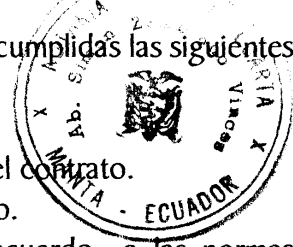
Las partes declaran y aceptan que, una vez perfeccionada la Compraventa de Acciones, "EL COMPRADOR" asume todas las responsabilidades,

consecuencias y riesgos derivados del giro del negocio de la compañía bajo la denominación social de OCEANOIL S.A.

OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSACCIÓN.-

La transacción se entenderá perfeccionada una vez cumplidas las siguientes condiciones:

- ✓ Presentación de la documentación estipulada en el contrato.
- ✓ Transferencia del precio estipulado en este contrato.
- ✓ Cesión de acciones, notificación y registro de acuerdo a las normas vigentes.



NOVENA: CESIÓN.-

Una vez suscrito el Contrato de Compraventa de Acciones contenidos en estas cláusulas "EL VENDEDOR" notificarán a "LA COMPAÑÍA", de acuerdo a los términos pactados que se ejecute la entrega de "Las Acciones" de la compañía OCEANOIL S.A., al señor Ing. Edmundo Otton Figueroa Figueroa, en su calidad de COMPRADOR, para esta negociación, y efectuará todos los procedimientos legales tendientes a registrar "Las Acciones" a nombre del señor Ing. Edmundo Otton Figueroa Figueroa.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

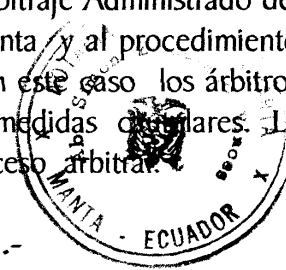
Las partes contratantes se comprometen a guardar reserva sobre la información que reciban o dispongan en razón de los compromisos adquiridos en este contrato, durante su vigencia y después de terminado éste, salvo autorización de las partes.

UNDÉCIMA: DELEGACIÓN.-

El señor Ing. Edmundo Otton Figueroa Figueroa por si o por interpuesta persona queda facultado para efectuar la Transferencia de Acciones, así como para hacer constar las respectivas notas de cesión en los títulos correspondientes e inscribir la Transferencia del Dominio de Acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de "LA COMPAÑÍA".

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De suscitarse divergencias o controversias entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas se comprometen a tratar de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido o diferencia se someterán a un Arbitraje Administrado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta y al procedimiento legal establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. En este caso los árbitros decidirán en derecho y podrán pedir ejecución de medidas cautelares. La reconvencción, de haberla, se reconocerá en el mismo proceso arbitral.



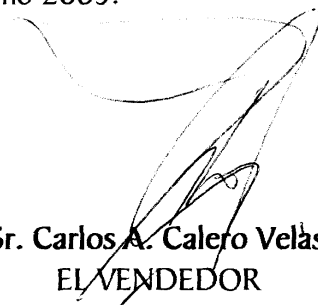
DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES .-

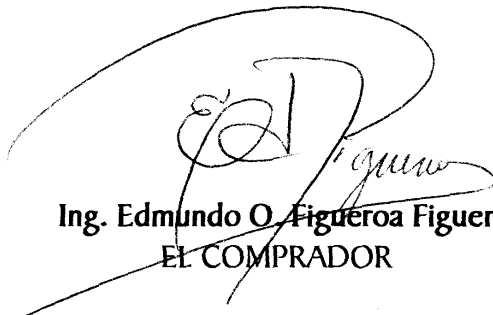
Se agregan como documentos habilitantes del presente contrato los documentos de constitución, estatutos y nombramientos de los representantes legales de la compañía OCEANOIL S.A. debidamente certificadas ante notario público; así como el Acta de Junta General de Accionistas de la Compañía OCEANOIL S.A. celebrada el 6 de Septiembre del 2002.

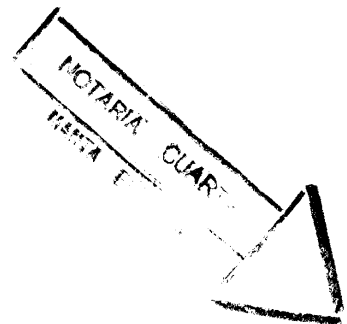
DÉCIMO CUARTA: IMPUESTOS.-

Cualquier impuesto que se origine en la transacción objeto del presente contrato será asumida en su totalidad por el "EL COMPRADOR".

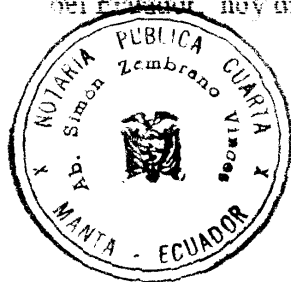
Este Contrato se suscribe en tres ejemplares, cada uno de los cuales tendrá el mismo tenor y valor. En Manta, a los 29 días del mes de Diciembre del año 2005.


Sr. Carlos A. Calero Velasco
EL VENDEDOR


Ing. Edmundo O. Figueroa Figueroa
EL COMPRADOR



DOY FE : Que las firmas y rubricas estampadas en el presente documento de **CONTRATO DE COMPRAVENTA Y TRASFERENCIA DE ACCIONES** corresponden por una parte al señor **CARLOS AURELIO CALERO VELASCO** portador de la cédula de ciudadanía numero 170476732-4, en calidad de **VENDEDOR**, y por otra parte al señor **EDMUNDO OTTON FIGUEROA FIGUEROA** portador de la cédula de ciudadanía numero 130720752-0, en calidad de **COMPRADOR**, firmas y rubrica que son autentica segun constan en su documento de identificacion, cuyas copias se adjunta al documento, quienes firmaron con el objeto de aseverar que estas son las únicas que utilizan en todos los actos publicos y privados en los que intervienen, Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día 29 de Diciembre del 2005, **LA NOTARIA (S).** - *G.*



Abg. Eloya Codoño Menéndez

Abg. Eloya Codoño Menéndez
NOTARIA CUARTA SUPLENTE
Manta Ecuador